

PERGAMINO, Enero 2 de 2001.-

Al Señor  
Intendente Municipal -Interino-  
**OMAR RAUL PACINI**  
SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Vd. la **ORDENANZA** que este H. Cuerpo aprobó por unanimidad en la **Décima Octava Sesión Ordinaria –Segunda de Prórroga- realizada el día 29 de Diciembre de 2000** al considerar el Expediente: D-207/00 D.E. eleva Expte. A-5783/00 **INTENDENTE MUNICIPAL** eleva Proyecto de Ordenanza Ref: **Concesión del servicio de Transporte Urbano de Pasajeros.-**

Sancionándose la siguiente:

**ORDENANZA :**

**ARTICULO 1º-** Autorízase al Departamento Ejecutivo a llamar a Licitación ----- Pública para la concesión del servicio público de **Transporte Urbano de Pasasejos de la ciudad de Pergamino.-**

**ARTICULO 2º-** El pliego general de bases y condiciones que adecuado a las ----- normas que establecen la Ley 16.378/57 – Ley 7.396/68 y Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, deberá ajustarse a las siguientes pautas orientadoras para su confección:

- a) La Concesión del servicio público de transporte urbano de pasajeros deberá cubrir los itinerarios que oportunamente fije el Municipio, teniendo en cuenta las necesidades de la Población en su conjunto.-
- b) El contrato administrativo de concesión pública deberá contener las siguientes cláusulas:
  - 1.- Los servicios referenciados precedentemente serán clasificados a los fines del Artículo 3º del Decreto N° 6.864/58 como servicio público regular y a los efectos del Artículo 47º del citado texto legal, como servicios urbanos con modalidad operativa de corta distancia.-
  - 2.- El Servicio contará con un mínimo de **VEINTIUN (21)** unidades del tipo denominado “**micro-omnibus**”, de los cuales **SIETE (7)** deberán ser O.K., al comenzar la concesión; otros **SIETE (7)** a los **SEIS (6)** meses del inicio de la misma y los **SIETE (7)** restantes a los **DOCE (12)** meses del mismo inicio.-

En caso de que existan más unidades, el modelo de ellas no deberá superar los **DIEZ (10)** años de antigüedad.-

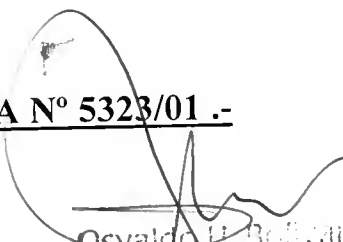
- 3.- La Concesión del servicio público, se otorgará por el término de **DIEZ (10) AÑOS**, a partir de la formalización del respectivo contrato administrativo.-
- 4.- El concesionario someterá sus tarifas de precios a consideración del Municipio y ellas no se tendrán por vigentes mientras el Honorable Concejo Deliberante no las apruebe por Ordenanza y el Departamento Ejecutivo no las promulgue, no pudiendo en ningún caso exceder de los **TREINTA (30)** días de realizada la presentación, luego de lo cual las tarifas nuevas estarán automáticamente en vigencia, ad-referendum de la resolución definitiva del Honorable Concejo Deliberante.-
- 5.- El concesionario deberá aceptar que el Municipio fiscalice sus actividades en todo lo concerniente a la prestación del servicio, como asimismo, el cumplimiento de las Ordenanzas de las tarifas de precios, en los términos prescriptos por el Artículo 234° de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-
- 6.- Si al vencimiento del contrato el concesionario no acepta la prórroga del mismo y no se diera solución a la expropiación prevista en el Artículo 238° de la Ley Orgánica Municipal aquellas quedan obligados a seguir prestando el servicio en las mismas condiciones del contrato – concesión vencido, hasta tanto el poder concedente decida sobre el sistema de la presentación.-
- 7.- El concesionario aceptará conforme lo estipulado en el Artículo 237° de la Ley Orgánica Municipal, la jurisdicción contencioso administrativa que establece el Artículo 149° - Inciso 3) de la Constitución Provincial.-
- 8.- En el supuesto que el concesionario interrumpiera la prestación del servicio público de transporte urbano, la Municipalidad podrá imponer su intervención a efectos de regularizar dicho servicio.-
- 9.- Por ser el servicio público un contrato **“Institu Personae”** el concesionario no podrá ceder, transferir o sub-contratar en parte o totalmente el contrato sin expresa conformidad de la Municipalidad.-
- 10.- El contrato de concesión de servicio público se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica Municipal y la Ley de transporte Provincial de aplicación subsidiaria y por las siguientes causas: Vencimiento del término, caducidad, quiebra, muerte y rescisión del contrato administrativo.-
- 11.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a suscribir con el adjudicatario de la concesión del servicio público a licitar al respectivo contrato administrativo.-

**ARTICULO 3°**- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

-----

Hago propicia la oportunidad para saludarlo  
atentamente.-

**ORDENANZA N° 5323/01 .-**

  
Osvaldo H. Boffardi  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE